

Constancia secretarial. El Doncello – Caquetá. Julio 26 del año 2022. En la fecha paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informado sobre solicitud de corrección de sentencia. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

El Doncello–Caquetá. Julio veintiséis (26) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO: No. 182474089001-2007-00242-00.
CAUSANTES: RICARDO TAVERA VARELA Y
MARTHA OLIVA CARDONA (Q.E.P.D.).
DEMANDANTES: LUIS HERNANDO TAVERA CARDONA Y OTROS.

En escrito que precede, la abogada LUZ MARINA FIERRO FIERRO, actuando como apoderado judicial de los demandantes, reconocida dentro del presente proceso, solicita se realice corrección a la sentencia proferida el día dos (02) de mayo del año dos mil veintidós (2022), en lo que respecta al número de cedula de ciudadanía de la heredera LUZ MARINA TAVERA, como quiera que por error se identificó a la heredera con la cedula de ciudadanía No. 53.012.067, siendo lo correcto el No. 40.727.240.

Para resolver la anterior petición, se tiene que la Sentencia del dos (02) de mayo del año dos mil veintidós (2022), aprobó el trabajo de partición y adjudicación, en la adición de inventario y avaluó del único bien, de los causantes RICARDO TAVERA VARELA Y MARTHA OLIVA CARDONA (Q.E.P.D.), a los herederos LUIS HERNANDO TAVERA CARDONA, ABELARDO ANTONIO TAVERA CARDONA, YIMED TAVERA CARDONA, DAIMER CABALLERO TAVERA, BLANCA ILSE TAVERA CARDONA y LUZ MARINA TAVERA CARDONA, esta última a quien se identificara con la cedula de ciudadanía No. 53.012.067, lo anterior conforme a la petición que precede y haciendo un estudio de la misma, observa el despacho que por error involuntario al momento de identificar a la heredera LUZ MARINA TAVERA CARDONA se identificó erróneamente.

Ahora bien, el artículo 286 del Código General del Proceso, señala que toda providencia que haya incurrido en un error puramente aritmético es sucesible de ser corregida; por lo que el despacho procederá a corregir la Sentencia del dos (02) de mayo del año dos mil veintidós (2022), aprobó el trabajo de partición y adjudicación, respecto del número de identificación de la heredera LUZ MARINA TAVERA CARDONA quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 40.727.240.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Caquetá,

RESUELVE:

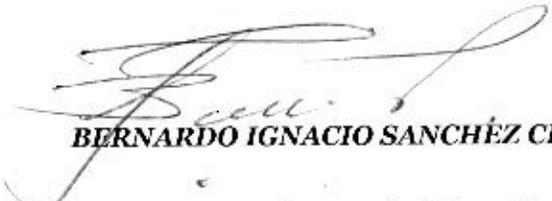
PRIMERO: Corríjase la Sentencia del dos (02) de mayo del año dos mil veintidós (2022), que aprobó el trabajo de partición y adjudicación, proferida dentro del proceso de la referencia, en todo el cuerpo de la sentencia, en lo que respecta al número de identificación de la demandada LUZ MARINA TAVERA CARDONA, el cual quedará así:

LUZ MARINA TAVERA CARDONA identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.727.240.

SEGUNDO: Se tiene como valido el contenido restante de la Sentencia del dos (02) de mayo del año dos mil veintidós (2022), que aprobó el trabajo de partición y adjudicación, proferida dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, julio 26 de 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario